

A DESPACHO: noviembre 10 de 2021. Informando que se presentó escrito de subsanación en el presente Proceso Declarativo de Pertinencia. - Provea.

Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

Popayán Cauca, noviembre (02) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARITZA DE FATIMA URBANO COLLAZOS
DEMANDADOS: SOCIEDAD RETALES Y MAROLES DE
COLOMBIA LTDA - REMARC Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 2021 – 00500-00

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1783

Una vez revisado el escrito de demanda y subsanación presentado a este Despacho y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto, formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P. y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, como especiales del artículo 375 del C.G.P. ADMÍTASE la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITA DEL DOMINIO** propuesta por **MARITZA DE FATIMA URBANO COLLAZOS** en contra de: **SOCIEDAD RETALES Y MAROLES DE COLOMBIA LTDA - REMARC Y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del predio URBANO, ubicado en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, en la calle 4 No.30-66 del barrio La Sombrilla, con un área de 1.881 mts.2, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria 120-10352 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, registrado en el predial con el número 01-05-00-00-0078-0054-0-00-00-0000, predial anterior 01-05-0078-0054-000, determinado por los siguientes linderos especiales : “NORTE, rio Ejido en una extensión de 48,80 mts.; SUR, con la calle 4 en una extensión de 14,40 mts. ; ORIENTE, en 87

mts. con propiedad de la misma MARITZA DE FATIMA URBANO COLLAZOS y en 13 mts. con la urbanización VILLA ESTELLA y OCCIDENTE, con propiedad de la misma MARITZA DE FATIMA URBANO COLLAZOS en una extensión de 88 mts. y en 12 mts. con propiedad del señor ROGELIO CHANTRE”. tiene un área de 1.881 mts.² y es el resto de un lote de mayor extensión con área de 4.930 mts.².

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Estudiada la demanda y sus anexos, este Despacho observa que reúne los requisitos reglados en los artículos 82, 83, 84 y 85 del C.G.P. y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, como especiales del artículo 375 del C.G.P., en armonía con el artículo 375 ibídem, para su admisión; además de ser el competente para conocer del proceso en razón a la ubicación del inmueble y la cuantía del mismo.

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del artículo 375 ibídem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-10352** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca.

Además de lo previsto en la disposición anteriormente descrita, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atendiendo los ordenamientos contenidos en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y el artículo 7 del artículo 375, se ordenara **EMPLAZAR a REINALDO BURBANO COMO GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD RETALES Y MAROLES DE COLOMBIA LTDA – REMARC, CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ GIRON, OSCAR MUÑOZ URDINOLA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para lo cual la parte demandante procederá a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, o si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla podrá sustituirse por un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. Denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.

- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Surtido el emplazamiento, sin que nadie concurriese se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Por haberse aportado certificado especial de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **120-10352** del mes de agosto de 2021, así como Certificado de Libertad y tradición del mismo bien; y en vista de que los mismos deben presentarse **actualizados** conforme al núm. 5 del art. 375 del CGP en concordancia con el art. 72 de la 1579 de 2012. Se concederá el termino de diez (10) días para aportarlos al proceso so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA**, propuesta por **MARITZA DE FATIMA URBANO COLLAZOS** en contra de: **SOCIEDAD RETALES Y MAROLES DE COLOMBIA LTDA - REMARC Y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del predio URBANO, ubicado en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, en la calle 4 No.30-66 del barrio La Sombrilla, con un área de 1.881 mts.2, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria 120-10352 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, registrado en el predial con el número 01-05-00-00-0078-0054-0-00-00-0000, predial anterior 01-05-0078-0054-000,

determinado por los siguientes linderos especiales : “NORTE, río Ejido en una extensión de 48,80 mts.; SUR, con la calle 4 en una extensión de 14,40 mts. ; ORIENTE, en 87 mts. con propiedad de la misma MARITZA DE FATIMA URBANO COLLAZOS y en 13 mts. con la urbanización VILLA ESTELLA y OCCIDENTE, con propiedad de la misma MARITZA DE FATIMA URBANO COLLAZOS en una extensión de 88 mts. y en 12 mts. con propiedad del señor ROGELIO CHANTRE”. tiene un área de 1.881 mts.² y es el resto de un lote de mayor extensión con área de 4.930 mts.².

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, como de MENOR CUANTIA.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-10352** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que se aporte certificado especial de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **120-10352** del mes de agosto de 2021, así como Certificado de Libertad y tradición del mismo bien; en vista de que los mismos deben presentarse **actualizados** conforme al núm. 5 del art. 375 del CGP en concordancia con el art. 72 de la 1579 de 2012. **Se concederá el termino de diez (10) días para aportarlos al proceso so pena de rechazo.**

SEXTO: Conforme a lo indicado el Artículo 108 del Código General del Proceso, **ORDÉNESE** el **EMPLAZAMIENTO** de las **REINALDO BURBANO COMO GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD RETALES Y MAROLES DE COLOMBIA LTDA – REMARC, CARLOS ALBERTO ORDOÑEZ GIRON, OSCAR MUÑOZ URDINOLA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por medio de un LISTADO el cual se publicará por una sola vez en un diario de amplia Circulación Nacional “El Diario NUEVO LIBERAL o DIARIO DEL CAUCA, en el que se incluirán las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, publicación

que se hará el domingo. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
El nombre del demandante;
El nombre del demandado;
El número de radicación del proceso;
La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOVENO: Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

DECIMO: Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

DECIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso como representante legal de la señora MARITZA FATIMA URBANO COLLAZOS, a el Doctor FRANCISCO MUÑOZ JAVIER BURBANO

identificado con cedula de ciudadanía No. 10.522.615 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 18.790 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

C.C

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc83938387ab3156aa761a4905ff54a267d9192945a236c4a7701ab3c6
823402**

Documento generado en 10/11/2021 12:04:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**